



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2007 - 00376 - 00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LORENZA AVENDAÑO C.C. 32.867.499. JEAN CARLOS SALAZAR AVENDAÑO
DEMANDADO	JAIME SALAZAR C.C. 14.439.781.

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 23 de marzo de 2021, Señora Jueza: la presente demanda con escrito de la parte ejecutada solicita se oficie a Colpensiones para que la parte actora aporte constancia de estudios. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial se observa que el ejecutado pretende que el despacho oficie a la entidad COLPENSIONES a fin de exigirle al extremo activo aporte la constancia de estudios que lo faculta para seguir gozando de la cuota de alimentos.

Atendiendo lo anterior, considera el despacho la petición presentada por el ejecutado totalmente improcedente, toda vez que la puede solicitar directamente ante la entidad respectiva, ateniéndose a la normatividad de cada entidad.

Ahora bien, si las respuestas resultaren negativas, la ley le indica los mecanismos a fin de conseguir la exoneración de la cuota de alimentos.

Así las cosas, el despacho no accederá a la solicitud del peticionario de acuerdo a lo normado en el artículo 78 numeral 10 del CGP. " Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir."

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Único: NO ACCEDER a la solicitud promovida por el ejecutado al interior del plenario, conforme lo normado en el artículo 78 numeral 10 del CGP., y expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

mbg

